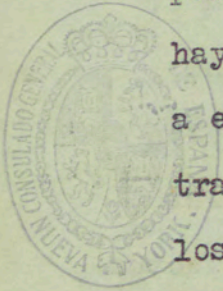
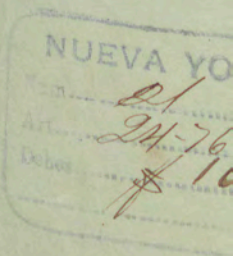


Asi continuamos hasta el finalizar de la singladura del dia siguiente, con mares arboladas, algunos chubascos que hacen sufrir mucho al buque y teniendo que achicar frecuentemente las sentinas. En la singladura del veinticuatro al veinticinco el tiempo mejora, permitiendonos contiguar el viaje sin ninguna novedad hasta las ocho horas del dia treinta en que se diviso el faro de "Ambrosse" embarcando el practico a las diecisiete y dando fondo en la estacion de Cuarentena a las diecinueve horas. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio alguno al capitan compareciente por las averias que haya podido sufrir el buque de su mando, asi como la carga a el confiada, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demas elementos, asi como contra los cargadores, receptores, aseguradores, y quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes. Y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado en presencia de los testigos, instrumentales, que lo fueron Don Leoncio Chaffard y Don V. Marti, Primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun consta de los cuadernos de bitacora, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado General, Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los presentes del



derecho qu
este instr
de lo cual
do todos q
afirman y
cimiento d
Consul Gen
doy fe. (E
L. Chaffar
Consul Gen
azul que
Es copia
asi conste
Julio de



derecho que la ley les concede para leer por simismos este instrumento publico, renunciaron a ello, en vista de lo cual lo hice yo a su ruego y en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican, De todo lo cual, asi como del conocimiento del capitan compareciente y testigos, yo el Consul General, como Notario de este Distrito Consular, doy fe. (Firmado) El Capitan, A. Vives. El Primer Oficial, L. Chaffard. El Segundo Oficial, V. Marti. Ante mi, El Consul General, F. Javier Salas." Hay un sello en tinta azul que dice; "CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA-NUEVA YORK-" Es copia exacta al original a que me remito; y para que asi conste, expido la presente en Nueva York, a tres de Julio de mil novecientos dieciocho/

El Consul General,

F. Javier Salas



NUEVA YORK.
 No. *21*
 Art. *24-76-78*
 Date *10.72*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature or scribble]

Handwritten text on the right page, partially visible at the edge of the frame.

Numero trescientos veinte y cuatro
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joa-
 quin Marques Fernandez Cordes de Es-
 paña y esta residencia Comisario Real:
 Don Francisco Aguiar Ortiz, natural de
 Santiago de Cuba, de veintitres años de edad
 de estado soltero, estudiante vecino de esta ciudad
 en la calle de San Pedro y de Don Juan de
 Manifiesto de la Real Caxa de Indias de su dote
 de los reales y teniendo que en su favor la capacidad
 suficiente para este acto, libre y espontanea-
 mente dice:

Que su señor padre Don Pedro de Olivi-
 ro y Marañon Comandante del Exército
 Real, falleció en amor de guerra en la
 última guerra de Cuba, en el combate de
 Cerro. Que su madre Doña Ana
 Ruiz Ortiz, viuda que es, desea inmediatamente
 de terminada la guerra sea la repa-
 ración y sujeción de sus hijos, y compensa-
 ción y sustento de sus hermanos, y residie-

rey en Espana tanto quanto misuocesses
los cuico, que representaron a Cuba y de
de entonces muy en esta conservando la
ciudadania española que no hay otra
por la cubana ni hay prestados y con
curso y elecciones y otros actos políticos
del Gobierno de la Republica de Cuba. Lo
de declarando como sociedad unida.
Todo lo expuesto surge cierto desfuerza
advertido de delito que incurrir en el
satis testimonio.

Confiar en el como testigos de
la verdad los Señores D. Cayetano
Tomás Balle y Romarroy y D. Cayetano
Fernando Torment y Montaner todos mayores
de edad, sacudado y de conciencia
y vecinos de esta ciudad. Muy
Presencia de ellos en un lugar que
no desfuerza de suar decir verdad
manifiestan que lo expuesto
por el declarante es cierto y que
no hay de cierto en todas sus partes.
Fes. Feida que les fue la presente

Lo que se afirma en su contenido
y firmen con ungo de todo lo
cual y de cosas y testigos goe
Comun de
Don Martin y Orden

Ante mi Fernando Jimenez y
Montaner

Juan de la Cruz

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número trescientos veinticinco

En la ciudad de la Habana á diez y seis
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Herman-
dez, Consul de España en esta residen-
cia, comparece: Don Román Rosquete Van-
galez, natural de Hoyo Colorado, provin-
cia de la Habana, de veintiseis años de
edad, soltero, agricultor, vecino de esta
ciudad en Hoyo Colorado, finca "La
Merced" hijo de Don Domingo Rosquete
y Pimentel súbdito español inscripto en
este Consulado con cédula corriente número
~~40~~ número tres mil novecientos cuarenta
y seis; y de Doña Beltrana Gonzalez
Perez, y presenta, en su comparecencia, su
partida de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice: Que
desea inscribirse en este Consulado y, al

efecto declara: Que conserua la ciudadanía española de su padre pues no ha optado por la cubana ni ha prestado su concurso en elecciones u otros actos políticos del Gobierno de Cuba por lo que le hubiera podido perder sus derechos en este Dominio.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertido del delito en que incurriría el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos Don Domingo Hernandez Gonzalez y Don Miguel Gonzalez Luis, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declarante, á quien condenen y me identifiquen, es cierto en todas sus partes. Leída que les fué la presente se afirman y ratifican todo en lo expuesto y firman conmigo en prueba de su conformidad. De todo lo cual y de condenar á los testigos y

of Comul doy fe. Dicho: « & esta
ciudad en » No vale. Dicho: número. No vale

Royán Rosquete Gonzalez
Domingo Hernandez Gonzalez
Miguel Gonzalez Sur

[Signature]

la ciudad.
pues no ha
prestado m
actos políti
por lo, que
us derechos

St
en cinco, des
en que incurte

Don Do
y Don Mi
e edad, del
ciudad, que
verdad,
repuesto por
en y me
das sus par
a presente
do, en lo
o en pue
Todo lo
stigos y o

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint, illegible handwriting on lined paper, partially cut off on the right edge]

Número trescientos veinte y seis

En la ciudad de la Habana à diez y seis
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-
dez Donal de España en esta residencia,
Comparece Don Juan Nepomuceno Manuel
Festizo Martínez y Fernández, natural de
la Habana, de veintiocho años de edad,
soltero, jornalero, vecino de esta ciudad
en fines ciento sesenta y uno hijo de
Don Juan Nepomuceno Martínez San-
chez ya difunto y súbdito español y de
Doña Josefa Fernández Pérez, fallecida
anteriormente

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal suficiente para
este acto libre y espontáneamente dice:
Que desea inscribirse en este Consulado
y presentando su partida de nacimiento
declara: Que su referido padre Don Juan
Nepomuceno Martínez Sanchez, falleció

en esta ciudad el ^{sete}cuatro de Marzo de mil
novecientos diez y ^{ocho} (ocho), conservando la
ciudadanía española y presenta en él
cédula de nacionalidad que acredita este
extremo; que él, por su parte, no ha go-
tado por la ciudadanía cubana ni ha
participado en concurso en elecciones u otros
actos políticos del Gobierno de Cuba por
los cuales hubiera podido perder sus de-
rechos en este Consulado

Todo lo expuesto jurar sea cierto después
de advertido del delito en que incurrir el autor
de falso testimonio

Comparecen como testigos de la ver-
dad Don Celedonio Lopez Hernandez
y Don Aurelio Duran Garcia, mayo-
res de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad, quienes después de jurar
decir verdad, manifiestan que todo lo
expuesto por el declarante, a quien co-
nocen, es cierto en todas sus partes. Que
que les fué la presente se afirman y ra-
tifican todos en lo expuesto y firman

conmigo. De todo lo enaf y de condor á los tes-
tigos yo el Consul doy fé = Entre parén-
tesis: « ocho » No sale = Entre líneas: « siete » Vale.

Juan N. Martínez Celedonio Lopez

Aurelio Fossio Garcia

José María

Marzo de mil
servando la
renta me é
credita ese
te, no ha p-
una ni ha
ceidos á dho
Duda por
credor sus de

ciento después
neurra el auto

os de la ver
Bernando
areis. mayo
vecinos de
es de jurar
que todo lo
d quién co-
s partes. vide
Siman y ra
y Siman

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting on the right-hand page, appearing as bleed-through from the reverse side]

Número trescientos veinte y siete

En la ciudad de la Habana á diez y seis
de Julio de mil novecientos diez y ochavan-
te mi Don Joaquín Márquez Hernández,
Consul de España en esta residencia, Com-
parece: Don Fructoso Martínez Alvarez, na-
tural de Carreño, provincia de Oviedo, de
sesenta y cinco años de edad, casado, del co-
mercio, vecino de esta ciudad en Revillagi-
gedo cuarenta y dos, inscripto en este Cen-
sulado con cédula número siete mil quin-
ientos setenta y ocho; y su hijo Felice
Martínez Moreno, natural de la Habana, de
veintiseis años de edad, soltero, mecánico,
vecino de esta ciudad, en compañía de su
padre y presenta su partida de nacimiento.
Manifiestan hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este
acto libre y espontáneamente dice el pri-
mero: Que conserva la ciudadanía espa-
ñola fués, después de su inscripción en

este Comulado, no ha optado por la en-
bana ni ha prestado su concurso en elec-
ciones u otros actos políticos, del Gobierno
de Cuba por los cuales pudiera perder sus
derechos, en este Comulado; afirmando, a
su vez, el segundo de los comparecientes, no
haber perdido la ciudadanía de su pa-
de por no haber adquirido ninguna otra
ni intervenido en asuntos de índole polí-
tica del Gobierno de esta Isla, por cuyo
acto pudiera perder, en su caso, sus de-
rechos como tal ciudadano español
Digo diciendo ^(el primero segundo) que de mi matrimonio
con Doña Pilar Moreno Guerra, tiene, a
demás, cuatro hijos, todos menores de
edad, de los cuales á los dos mayores
Frueturo y Manuel de veinte y diez y
seis años, de edad desea proveerles tam-
bién de sus correspondientes cédulas de
nacionalidad á cuyo efecto presente sus
respectivas partidas de nacimiento

Todo lo expuesto juro ser cierto
después de advertido, del delito en que

incurre el autor de falso testimonio a
 Comparecen como testigos Don Fran-
 cisco Hernandez Perez y Don Jose Fernan-
 dez y Rodriguez, mayores de edad, del co-
 mercio y vecinos de esta ciudad, quienes,
 despues de jurar decir verdad, manifiestan
 que todo lo expuesto por los declarantes, a
 quienes condenen, es cierto en todas sus
 partes. Leida que les fué la presente, se
 afirman todos en lo expuesto y firman
 con amigo. De todo lo cual y de conder a
 los testigos yo el Don Miguel de Jé - Entre
 lineas =: «el primero» vale = «segundo» vale.

Juan Antonio Martinez Jhon Martinez
 Don. Fernandez

Jose Hernandez

Juan de la Cruz

... d'arriver à un état de...

... l'importance de ces...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

... de l'industrie, mais...

Número trescientos veinte y ocho

En la ciudad de la Habana á diez y siete
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Máximo Márquez Bermejo,
Consul de España en esta residencia,
Comparece: Doña Rosaura Cuétara y Vira,
natural de Ribadesella, Asturias, de cin-
cuenta y nueve años de edad, dedicada á
sus quehaceres domésticos, viuda y vecina
de Monte ciento veinticinco

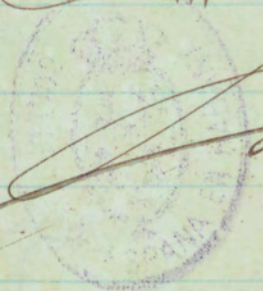
Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este acto
libre y espontáneamente dice: Que desea ins-
cribirse en este Consulado y al efecto decla-
ra: Que es viuda de Don Eugenio Lu-
miano Mendizabal, mayor de edad que
falleció en esta ciudad de la Habana
el ocho de Mayo de mil novecientos quince
y presenta la partida de defunción; que
en referido estado llevada en Cuba unos
treinta y cuatro años al deurrir su falleci-

miento y que al este de la soberanía Española se inscribió oportunamente optando por la ciudadanía española en la Secretaría de Cuba; conservando, al mismo tiempo, dicha ciudadanía española por no haber adquirido ninguna otra después de su opción ni prestado su concurso en elecciones ni otros actos políticos del Gobierno de Cuba por los cuales pudiera perder sus derechos en este Conulado, sin que ella tampoco haya perdido los mencionados derechos a la ciudadanía de su origen, pues no se acogió a la cubana ni prestó su ayuda en asuntos de índole política, presentando también el certificado de la Secretaría de Estado de Cuba que acredita la opción de su difunto esposo. Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertida del delito en que incurrió el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad Don Federico Aze y Alvarez y Don Domingo Román y González, mayores de edad.

del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes,
 despues de jurar decir verdad manifiestan que
 todo lo expuesto por la declarante, a quien
 condeu, es cierto en todas sus partes. Leida
 que les fue la presente, se afirman todos
 en lo expuesto y firman conmigo. De todo
 lo cual y de conder a los testigos yo el
 Consul doy fe = Conmendado: «re» Vale =
 A la hora de firmar, manifiesta la declaran-
 te no saber hacerlo y a su nombre y
 mego firma el primer testigo en un solo
 act.

Federico Arce Domingo Hernandez



[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número trescientos veinteynove
 En la ciudad de la Habana á diez y siete
 de Julio de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Hermanan-
 dez, Conde de España en esta residencia,
 Comparece: Don Aldefonso Rosquete
 y Gonzalez, natural de Hoyo Colorado,
 provincia de la Habana, de veinticinco años
 de edad, soltero, jornalero, vecino del
 lugar de su nacimiento, hijo de Don
 Domingo Rosquete y Pimentel, súbdito
 español inscripto en este Consulado con
 cédula coniente número tres mil novecien-
 tos noventa y seis y de Doña Petrona
 Gonzalez Perez

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi
 juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto libre y espontáneamente dice: Que
 desea inscribirse en este Consulado y,
 al efecto, declara: Que conserva la ciuda-
 danía española de su padre, pues no ha

optado por la cubana ni ha prestado ni
concurrido en elecciones u otros actos políti-
cos, del Gobierno de Cuba por lo que
después hubiera podido perder sus derechos
en este Consulado y presenta su par-
tida de nacimiento

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertida del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la ver-
dad Don Francisco Berrell Vilaseca y
Don Domingo Hernandez Gonzalez,
mayores de edad, del comercio y agri-
cultor, respectivamente, quienes, después
de jurar decir verdad, manifiestan que
todo lo expuesto por el declarante, a
quien condenan, es cierto en todas sus partes. Dada
que les fue la presente, se afirman y ratifican to-
dos, en lo expuesto y firman conmigo. De todo
lo cual y de condenar a los testigos yo el Consulado
por no saber el declarante a mi nombre y luego firma

el primer testigo en un solo acto =

Francisco Berrell Domingo Hernandez
Joaquín Chacón

presentado m
actos políti.
pro. lo, cua
mis derechos
renta m fan
A
a cierto, des
en que men
duis a
yo de la re.
vilaseca y
Gonzalez
reio y agri
re, después
nifestan que
clarante, a
n parte. deida
y ratificar h
umigo. De todo
yo de Comufl
y nego firma

Hernández

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, partially cut off on the right edge]

Número trescientos treinta

En la ciudad de La Habana á diez y siete
de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante
mí Don Joaquín Márquez Hernández,
Consul de España en esta residencia.

Comparece: Don José Miranda, sin
segundo apellido, natural de Orhade, pro-
vincia de Pontevedra, de cincuenta y siete
años de edad, soltero, del comercio, ve-
nido de esta ciudad en el Mercado de
Bolsón número veintiuno

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice:
Que desea inscribirse en este Consulado
y, al efecto, declara: Que desde el año
de mil novecientos seis fecha en que se
encontraba inscripto en este Consulado
con cédula de nacionalidad número
dos mil trescientos noventa y dos, no ha
optado por la ciudadanía cubana ni ha

prestado en concurso en elecciones i
otro actos políticos del Gobierno de
Cuba por los cuales hubiera podido
perder sus derechos en este Consulado
y presenta la nombrada cédula
Que tiene siete hijos reconocidos con
Doña Francisca Fernandez Torreiro, mayor
de edad, viuda y vecina de esta ciu-
dad, en su compañía, tres de cuyos hijos
llamados Antonio, Gabriel y Manuel
de diez y nueve, dieciseis y tres años de
edad, respectivamente, naturales de la
Habana y residentes con él, quiere inscri-
bir también en este Consulado para que
se les provea de su correspondiente cédula
de nacionalidad y presenta las oportunas
pruebas de nacimiento

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido el delito en que incur-
re el autor de falso testimonio
Comparecen como testigos de la
verdad Don Joaquín Larrarte Urqu-
iza y Don Amado Pico Garcia, mayo-

res de edad, del comercio y vecinos de esta
 ciudad quienes, después de jurar decir ver-
 dad, manifiestan que todo lo expuesto
 por el declarante, a quien condenen, es
 cierto en todas sus partes. Leída que
 es fue la presente, se afirman y ratifi-
 can todo en lo expuesto y firman con
 mígo. De todo lo cual y de condener a
 los testigos yo el Consul doy fe = a la
 firma el declarante por encontrarse impo-
 sibilitado y a su nombre y mego
 firma el primer testigo en un solo acto.

Joaquín González Amador Pío y García

Faint, illegible handwriting in the top half of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across the horizontal lines.

Faint, illegible handwriting on the right-hand page, also appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across the horizontal lines.

Número trescientos treinta y uno

En la ciudad de la Habana á diez y siete
 Julio de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia,
 Comparece: Don Maximiliano Cuneadella
 y Teiscidor, natural de la Habana, de
 veintisiete años de edad, soltero, del comer-
 cio vecino de esta ciudad en Novena
 y Ocho, Vedado y su hermano Esteban,
 de los mismos apellidos, también natural
 de la Habana, de veintiseis años de edad,
 soltero, empleado y del mismo domicilio,
 hijos legítimos ambos de Don Mariano
 Cuneadella y Moya, súbdito español ins-
 crito en este Consulado con cédula de
 frente número siete mil novecientos cinco
 y de Doña María Teiscidor y Ortiz y pre-
 sentan sus partidas de nacimiento y la
 nombrada cédula de su padre
 Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mí

juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice el
primero: Que conserva la ciudadanía de
España de su padre pues no ha optado
por la cubana ni prestado su concurso
en elecciones u otros actos políticos del
Gobierno de Cuba, que perjudicaran ha-
cerle perder, en su caso, sus derechos en
este Consulado; afirmando, á su vez, el
segundo de los comparecientes que el tam-
poco ha adquirido ninguna ciudadanía ni
intervenido en asuntos de índole política
por los que perdería sus derechos á la
ciudadanía á que hoy aspira.
Todo lo expuesto finca ser cierto; des-
pués de advertidos del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio.
Comparecieron como testigos de la
verdad Don Eduardo Rodríguez Ro-
dríguez y Don Antonio Laaveda Can-
ballo, mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad, quienes, después
de jurar decir verdad, manifestaron que

Todo lo expuesto por los declarantes, a
 quienes ordenen, es cierto en todas sus partes.
 Leida que les fué la presente, se afirman
 y ratifican todo, en lo expuesto y fir-
 man coningo. De todo lo cual y de co-
 nceder a los testigos yo el Coronel don J^e
 Jaime Junca della *Junca della*
 Edo N. Rodriguez *Rodriguez*

Jorge...

erania pena
 ente dice el
 iudadania es
 ha optado
 m edneurto
 liticos del
 uelieran ha
 us derechos en
 a m vez, el
 que el tam
 iudadania ni
 de politica
 ehis a la
 ra
 er cierto, des
 en que ineur
 uis
 igos de la
 liguex At-
 vedra
 edmercio y
 ieros, despues
 fies tan que

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero de personas treinta y dos
 En la ciudad de Salamanca y de las villas de
 sus vecindades y de las de su jurisdiccion
 Marcos Hernandez Canales de Espana y
 de residencia de Confarces - Dona Ramona
 Miras Lopez natural de Avila, provincia de
 Murcia de veintiseis años de edad, soltera de
 madre y sin labores, vecina de esta ciudad, y de
 Pedro de Malcom numero veinte, hijo de Anto-
 nio y de Ana.

Manifesta hallarse en silencio de sus
 delitos civiles y de cuando en cuando la casa
 donde se encuentra para ser auto de ley.

Que el mes de Julio de diez años consecutivos
 y durante el tiempo no lo es estado por la
 ciudadania de Salamanca ni lo es confiado auto
 alguno por de su parte y podido ser de ley
 ciudadania de Salamanca.

Todo lo referido por lo que se cierto de su parte
 de advertido de delito y que unavez se auto
 de falso testimonio.

Confarces y como testigos de la ver-

dad los señores Dey Antonio Berro
Cobelo, y Dey Fernando Lopez Rodriguez
ambos mayores de edad, de comercio y ve
cinos de esta ciudad quienes me identifican
con q' la declarante como la verdadera y
desfunda de su y de su verdad manifi
estan que lo es para por esta causa
de es toda sus partes, constandingo
se ciertos todos la generales que
la misma es para. Seida que
que la presente se afirman en
considerando q' firman la declara
de y testigos es fundada de su con
fianza de lo todo lo ena y de
conce q' los testigos y of Co
day se.

Ramona Miras Lopez

Antonio Berro

Fernando Lopez

Juan

in heros
Rodriguez
mercator
ne identifi
erdaderq
ad manu
estq
standoles
ales que
sup
may ex
dedar
de su con
ualy de
Cecilia

Micos Lopez

ndo Lopez

CONFESION

Blank lined page with a red margin line on the left and blue horizontal ruling lines.

Fragment of handwritten text in cursive script on the right page, including words like "qu", "tu", "y", "en", "de", "m", "p", "p", "qu", "p", "a".

Numero Trecientos treinta y tres
En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Ju-
lio de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Jo-
suef Marquez Hernandez, Conde de España
y en esta residencia.

Comparecen: Don José de la Peña
y Fernandez, naturales de Pinar, vecinos
de Ciego, casado, del comercio, vecino de Me-
lenc de Bayamón, natural de la Habana, en virtud de este
Censulado de un número de mil novecientos treinta y ocho, y
sus hijos Don Manuel y Don Feliciano de la Peña y Obes,
naturales de la Habana y Guarag respectivamente
de vecindades y vecindades de cada respectivamente, solte-
ros, del comercio, vecinos de Melenc de Bayamón y su madre y otros
presentes y partidos de sus vecinos. Manifiestan haber
poseído el comercio de sus derechos civiles y teniendo que
saben la capacidad suficiente para sostener el comercio
de. Suplico de su mil novecientos diez y ocho de la capital
que presenten, uoluntad que renovar el comercio y con-
vencer a su ciudadania española y sus vecindades
de la Habana. Los señores Don Manuel y Don Feli-
ciano de la Peña dicen ambos: Suplico conservar

la ciudadania española, pues no hay estado por
la cual se han prestado y concurrido a las
leyes y otras cosas políticas del Gobierno de la
República de Cuba. Todo lo que se ha jurado
y cierto después de advertidos del delito que
incurre el autor de falso testimonio.
Comparecer como testigos de la verdad los
Señores Cos Jueces Jueces Jueces y Cos
Quintero Alvarez Martinez, ambos magis-
tros de edad, de su honra y de su conciencia
quienes después de jurar decir verdad, unán-
sienta y que lo que se ha jurado por los declarantes
que en su conciencia y su conciencia es cierto en
todas sus partes. Seida que se les ha presentado
y afirmado y ratificado los declarantes y tes-
tigos y firmados con unigo. Q todo lo que se ha
jurado y los testigos y yo el Cos Jueces de

Manuel de la Vega y Oros
Feliciano de la Vega y Oros
José Antonio Alvarez
José Antonio Alvarez



la y ofitade por
en eyeleuio
de como de la
cuanto suyo
de delito y que
fui.

la verdad lo
y de
tambien un
de pesto y un
verdad, un
de clarante
y de circito
de la preuio
la antes y ter
de lo and
de de
de de y de

ries
de de
de de

CONFESION

Handwritten text, possibly a title or heading, in the center of the page.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the right edge.

Número trescientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana à diez y ocho
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante Don Maquin Márquez Mercau-
der, Consul de España en esta residen-
cia. Comparece: Don Pedro Luengo
Alonso, natural de Palacios, provincia
de León, de cincuenta y un años de edad,
soltero, jornalero, vecino de esta ciudad
en Monte treinta y cuatro años y su
hijo Don Pedro Luengo Almohalla, na-
tural de la Habana, de veinticinco años
de edad, soltero, jornalero y del mismo
domicilio

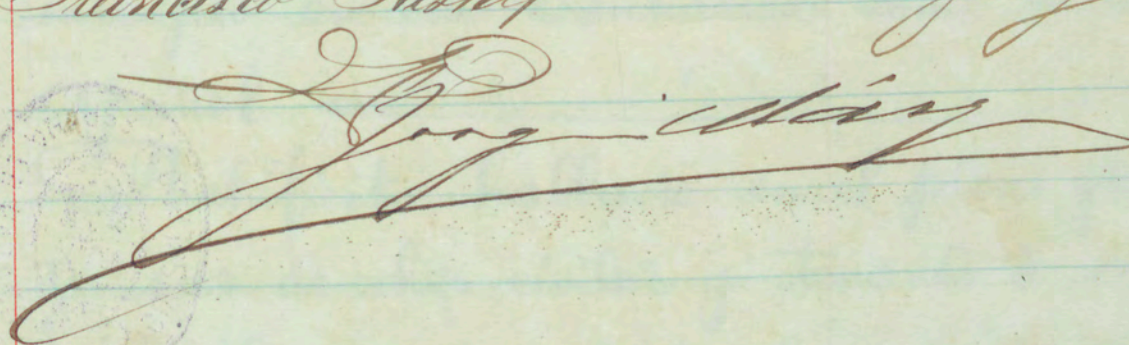
Manifiestan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo à mi ju-
icio la equidad legal necesaria para este
acto libre y espontáneamente dicen: Que
desean inscribirse en este Consulado y, al
efecto, empieza por declarar el primero: Que
al cese de la soberanía española en Cuba,
fecha en que ya se encontraba en esta

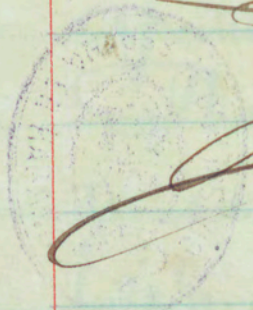
(hizo) ¹⁰ Ella hizo oportunamente su oposición por la ciudadanía española y presenta un documento de la Secretaría de Estado de Cuba acreditando tal extremo; que, después de su oposición, no ha adquirido la ciudadanía cubana ni prestado su voto en elecciones, u otro acto político del Gobierno de Cuba por los cuales pudiera perder sus derechos en este llamado; afirmando, a su vez, el segundo de los comparecientes que el tampoco ha perdido la ciudadanía de su padre, por no haber optado por otra ni intervenido en asunto de índole política que pudieran haberle hecho perder sus derechos, a la ciudadanía española y presenta su partida de nacimiento.

Todo lo expuesto Juan sea cierto, después de advertido, del delito en que incurrir el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad Don Francisco Mistral Rey y Don Juan Rodríguez Blanco, del co.

merio y propietario, respectivamente, quienes,
 después de jurar decir verdad, manifiestan
 que todo lo expuesto por los declarantes, á
 quienes condenen, es cierto en todas sus par-
 tes. Heida que les fué la presente, se asin-
 man y ratifican todo en lo expuesto
 y firman conmigo. De todo lo cual y de
 condenar á los testigos yo el Consul doy fe:
 Ante parientes: «hizo» No vale =
 Pedro Luna y Pedro Laguna,

Francisco Bustos D. Rodriguez




Para el día 24.

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Para el día 24.

Número trescientos treinta y cinco
 En la ciudad de la Habana á diez y ocho
 de Julio de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Adríquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia,
 Comparece: Don Mariano de Vera Muñoz,
 natural de Totillo de las Palmas, provincia
 de Toledo, de treinta y un años de edad, sol-
 tero, industrial, vecino de esta ciudad en
 Belascoain seisientos cuarenta y seis é
 inscripto en este Consulado como súbdito
 español

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi
 juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto libre y espontáneamente dice:
 Que confiere poder especial á favor de
 Don Julio González de Buitrago, del que
 no recuerda el segundo apellido para que,
 en nombre y en representación del otorgante
 lo use y ejerza en España con las fa-
 cultades siguientes: Acépte simplemente

o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que le correspondan al poderdante por cualquier concepto y especialmente la de su difunto padre Don Vicente de Vera y Beltrán, fallecido en Cofitillo de las Palomas, Toledo, el día once de Junio próximo pasado; nombre depositario, puntos contadores, tabadores, interponga en operaciones de inventario, aváhuo, partición, división, adjudicación, declaraciones de herederos y en todos los cuantos más actos judiciales o extra judiciales fuerdan suscitarse con motivo de dicha herencia; se haga cargo de todos los bienes que se adjudiquen al otorgante tomando posesión corporal o simbólica de los mismos y otorgando las correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos los cuantos bienes se le adjudiquen y le correspondan al otorgante por la citada herencia o por cualquier otra que le interese al mismo; los arriendos, alquiler

y de á censo; sobre rentas, alquileres y pro-
 ductos; desahucio y despoje inquilinos, y co-
 ronas, moros; haga reparaciones; asista
 á juntas de todas clases; reclame, cobre
 y perciba todas cuantas cantidades se le
 adendren al poderdante por cualquier
 motivo; tome cuentas á todos los que
 deban rendirlas; firme y escriba toda
 clase de resguardos, recibos, finiquitos,
 y demás documentos necesarios; y practi-
 que, en suma, todos los demás actos de
 una solta y entendida administraci6n.

Para que pueda substituir el presente
 poder en todo ó parte revocar substitu-
 tos y nombrar otros

Asi lo dice y otorga siendo testigos
 instrumentales Don Antonio Bañares
 Garcia y Don Jeris Catalán Oriol
 mayores de edad, del comercio y vecinos
 de esta ciudad, sin excepci6n, segun
 aseguran, para ser tales testigos. A en-
 terados todos de su derecho á leer por sí
 este documento y habiéndolo reconocido

d'ello per un acuerdo p'cedi' a la
tina integra del mismo en la que se
afirma y ratifica el obligante y firma
con los testigos y conmigo. De todo lo
cual y de conder al obligante yo el
Consul doy fe. Enmendado: « in-
tervenga » vale =

Manrico de Vera Tenis Castell



Antonio Barrera

Joseph Maria

ma el 24
a las 3

cedi á la
la que se
nte y firma
De todo lo
nte yo el
lado: « in-

Castell

3

no el 24
a las 3

Número trescientos treinta y seis
En la ciudad de la Habana á diez y ocho
de Julio de mil novecientos diez y ocho,
ante mí Don Joaquín Márquez Herman-
dez, Conde de España en esta residen-
cia, Comparece: Don Vicente Fernandez
Gaspar, natural de Valdefuentes, provincia
de Cáceres, de cuarenta y un años de edad,
casado, del comercio, vecino de esta ciu-
dad en Monte quientos noventa y ciudad
no cubano

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este
acto libre y espontáneamente dice: Que
concede permiso y amplia autorización á
favor de su hijo Simplicio Vicente Fer-
nandez Castillo, natural de la Habana,
de diez y ocho años de edad y vecino de
Valdefuentes, Cáceres, para que pueda
ingresar é ingrese como soldado volun-
tario en el Ejército Español, siendo

expresa voluntad del autorizante que no
se ponga impedimento alguno á su ref
rido hijo con motivo de dicho act.

En lo dice y otorga siendo testigos
Don Antonio Cheda Fernandez y Don
Jose Rodriguez Mato, mayores de edad,
de comercio y vecinos de esta ciudad,
sin excepcion, segun aseguran, para ser
tales testigos. Al enterado todo de su
derecho á leer por si este documento y ha
biendo renunciado a ello, por su acuer
do procedi á la lectura íntegra del mis
mo en la que se afirma y ratifica el
otorgante y firma con los testigos y con
migo. De todo lo cual y de conducir
al otorgante yo el Abogado doy fe.

Vicente Formas. Antonio Cheda
Jose Rodriguez

Juan May



ante que no
o a m ref
cho actv.
do testigos
rely y don
doy de edad
ta ciudad
m, para ser
dor de m
umento y ha
hor m acuer
gra del mis
ratifica el
testigos y con
de conder
doy fe.
mo Chede

Paduana
Paduana
civitas Paduana
Testa de curia
ria de ou
"Coudes" redy

Paduaciona Numero breuenteo Breiuta y siete
 En la ciudad de la Habana quinquagesimo
 dia de mes de Julio de mil novecientos diez y ocho ante
 testigos de averia Don Fracisco Marquez Hernandez
 riva del va. Consulado de Espana en esta residencia
 por Don D. W. de... Confiances: Don Justino de la

urazaba, mayor de edad, Casado y
 de la marina mercante y del va.
 por espana Don D. W. de... de
 la matricula de cada un de ellos es
 estamento affrentado del que es con-
 signatario en esta plaza De los
 Señores Santanaria, Saenz y Con-
 fuanza.

Manifesta hallarse en el presente
 goce de sus derechos civiles y tenien-
 do q' un juicio lo bastante susfi-
 ciente paraq' este auto de...

Sup. en el Consulado de Espana
 en Santiago de Cuba, formula
 protesta de averias de mar q'
 conseruacion de los bienes tiempos

Suprimer con el consentimiento de su mandado
y su viaje de travessia de España
y aquel fuere y no requiere para
que la una y continuacion, lo que
verifico quedando teniendola con
el numero con que se envia por
la presente y se ratifica en
Pinar en la citada protesta
de lo que dice y otorga siendo testigos
dichos instrumentales Don Pedro
Diego Muñoz Pedro y Don Toribio
yales jurados, ambos mayores
de edad, casados y de esta villa
de Pinar de los rios de la for-
taleza y afirmo y ratifico el Capitán
y su contenido y firma con los testigos
y conunco. De todo lo cual yo
Don Pedro de Capitan y de Comandante
de Pinar de los rios de la fortaleza
de Pinar de los rios de la fortaleza
de Pinar de los rios de la fortaleza
de Pinar de los rios de la fortaleza
de Pinar de los rios de la fortaleza

sy mando
de España
quiero frava
rey, lo que
atado con
una bera
liga de Ca
rolista
siendo de
rey Pedro
de Portugal
mayores
de la villa
de la for
de Castilla
con los
to avay de
bora
"no val"

—



REGLADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.

*Ac
el
Co*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.



Acta de Protesta de Avenas
de mar otorgada por el
Capitán del Vapor español
Conde Wifredo

el día 5 de Julio 1918

Don Juan
de Espada

Ben

de

en e

su

mo

cuo

Mu

San

de

aut

Ho

de

Do

de

mu

Nay

de

do

